

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 15 de noviembre de 1929.

AÑO LXV—NUMERO 21242
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 30 DE 1929

(NOVIEMBRE 12)

“sobre autorizaciones al Gobierno para la adquisición de locales con destino a los servicios de Correos y Telégrafos y escuelas primarias, y sobre las Bocas de Ceniza y los ferrocarriles de Santa Marta y Cúcuta”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para la compra o construcción de edificios o casas con destino al servicio de Correos y Telégrafos, lo mismo que para la compra de los lotes necesarios con tal fin.

Los gastos que ocasionen los contratos respectivos se atenderán gradualmente con la partida que en los Presupuestos Nacionales se asigne para el arrendamiento de locales para dichas oficinas, siempre y cuando que no se ocasione déficit en la partida que se destine a este servicio.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en uso de las autorizaciones que por este artículo se le conceden, podrá contratar la importación o ejecución dentro del país de casas de madera con destino a los servicios indicados, para lo cual solicitará propuestas de las principales casas fabricantes de tales artículos y no celebrará ningún contrato sino después de veinte (20) días de publicadas dichas propuestas en el periódico oficial.

Artículo 2º Las autorizaciones de la presente Ley no modifican ni derogan las contenidas en leyes anteriores en relación con la construcción o adquisición de edificios en las

capitales de los Departamentos con destino al servicio de Correos y Telégrafos.

Artículo 3º El auxilio de que trata el artículo 2º de la Ley 119 de 1928 se invertirá de acuerdo con el plan que el Ministerio de Educación Nacional tenga sobre construcción de locales para escuelas primarias.

Artículo 4º Se atenderá de preferencia a la construcción de los edificios ya empezados y a la de aquellos para los cuales los Municipios hayan cedido al Estado el terreno correspondiente, siempre que se estén construyendo conforme a planos que hayan merecido o que merezcan la aprobación de la Dirección de Educación correspondiente.

Artículo 5º Para el caso en que el Gobierno, por falta de fondos, no pueda seguir construyendo con la necesaria intensidad la obra de canalización de las Bocas de Ceniza, ni acometer la del puerto marítimo de Barranquilla, autorizasele para contratar la terminación de la primera o la ejecución de la segunda con alguna firma nacional o extranjera, o con la Municipalidad de Barranquilla, por medio de un contrato de concesión para explotar dichas obras, por un término no mayor de treinta años. El contratista debe comprometerse a ejecutar dichas obras con plazo y precio fijos, a financiarlas hasta su terminación, y a mantenerlas en perfecto estado de servicio hasta el fin del plazo de la concesión, terminada la cual, ambas obras deben pasar gratuitamente a la propiedad, uso y goce de la Nación. Los dineros empleados por la Nación en dichas obras, deberán estar representados por acciones de valor equivalente en la nueva compañía que se forme para la construcción y explotación de ellos, y además deberá reconocerse a la República una participación equitativa en los productos líquidos de la empresa. El Gobierno tendrá derecho a nombrar un Interventor técnico y fiscal en las obras, la primera de las cuales deberá concluirse de conformidad con los planos de Blak Kyney Stewart.

El contrato que se celebre no necesitará para su validez sino de la aprobación del Consejo de Estado, por lo que se refiere a las formalidades legales, y de la del Consejo de Ministros, por lo que respecta a su conveniencia. Decláranse de utilidad pública ambas obras, y autorizase además al Gobierno para traspasar a la nueva compañía que se forme, cualquier derecho que el Gobierno tenga en relación con el necesario desarrollo de la obra. La nueva empresa podrá dar como garantía para la financiación los productos de dichas obras.

Artículo 6º El Consejo Nacional de Vías de Comunicación procederá a estudiar los medios a fin de realizar la adqui-

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 30 de 1929, sobre autorizaciones al Gobierno para la adquisición de locales con destino a los servicios de Correos y Telégrafos y escuelas primarias, y sobre las Bocas de Ceniza y los ferrocarriles de Santa Marta y Cúcuta	393
Ley 31 de 1929, por la cual se reforma el Código Electoral.....	394
Mensaje del señor Presidente de la República sobre reforma del Código Electoral	396
Congreso Nacional—El honorable Representante doctor Zea Uribe declara que no se justifica la acusación al señor Presidente de la República	397
Elección de Designados para ejercer el Poder Ejecutivo. Acta de la sesión del día martes 5 de noviembre de 1929.....	397
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Actas números 277 y 278	399
Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 6 y 7 de noviembre de 1929.....	402
Sorteo de bonos colombianos del 10 por 100.....	402
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de patente de privilegio	405
Certificados de traspaso de marcas de fábrica	405
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA—Adhesiones al señor Presidente de la República	406